



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP-2016-0009**, presentada por el señor [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione: "Requisitos para poder acceder al carnet de marino y así poder dar mis servicios profesionales en un buque de Grupo Calvo.". Señalando para oír notificaciones un correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I. Conceder el acceso a la información Pública, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.

## Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar:

### Artículo 65. Requisitos para Solicitar Autorización de Electricista

- a) Copia certificada de Documento Único de Identidad y/o pasaporte si es extranjero;
- b) Certificado de haber realizado estudios de la especialidad en un instituto especializado o instituto de formación técnica.
- c) Certificado de haber realizado un curso de formación en aspectos de seguridad, en un centro académico de formación marítima.
- d) Constancia de aprobación examen que incluirá las recomendaciones de los Convenios Internacionales vigentes.
- e) Para extranjeros se requerirán, los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes.
- f) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Entréguesele la respuesta a la información solicitada por medio del presente informe oficial al correo electrónico proporcionada por el solicitante, como medio de comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**



Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.